

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, radicada al 2011-00245-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 24 de Mayo de 2021. Inhábiles 29 y 30 de mayo de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0188/2021**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Se procede al análisis de la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente a GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, radicado al 2011-00245-00, así:

#### **HECHOS:**

La apoderada de la demandante ha solicitado el embargo de las cuentas bancarias o de ahorros, o depósitos a término CDT, a nombre de la demandada GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, en la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, sede Manizales.

#### **SE CONSIDERA:**

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a \$20.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la petición al proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con Nit. 800.037.800-8, en contra de GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, con cédula 25.248.728, radicado al 178774089001-2011-00145-00 y en consecuencia Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros depositados en cuentas bancarias o de ahorros, o depósitos a término CDT, a nombre de la demandada GLORIA PATRICIA BLANDÓN CARTAGENA, en la entidad BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, sede Manizales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000, además el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorros. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

**SEGUNDO:** Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**